



SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA COSTA DEL SOL

Asociación Internacional de Profesionales de Turismo

Fundada en 1934

Incluye modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria,
celebrada al efecto, en Torremolinos el día 13 de Julio de 2007.

ESTATUTOS

SKÅL INTERNACIONAL

MÁLAGA-COSTA DEL SOL

Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo





ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS DE SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA-COSTA DEL SOL

| | |
|---------------------|---|
| CAPÍTULO I | DISPOSICIONES GENERALES |
| Artículo 1º | Denominación y Naturaleza |
| Artículo 2º | Domicilio |
| Artículo 3º | Ámbito de Actuación |
| Artículo 4º | Duración Fines y Actividades. |
| Artículo 5º | Restricciones |
| CAPÍTULO II | REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS |
| Artículo 6º | Adquisición de la Condición de Socio. Transferencia de socios |
| Artículo 7º | Pérdida de la Condición de Socio |
| Artículo 8º | Sanciones |
| CAPÍTULO III | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS |
| Artículo 9º | Derechos |
| Artículo 10º | Obligaciones |
| CAPÍTULO IV | DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN |
| Sección 1ª | De la Asamblea General de Socios |
| Artículo 11º | De la Asamblea General de Socios |
| Artículo 12º | Legitimación para Convocar las Asambleas |
| Artículo 13º | De la Asamblea General Ordinaria |
| Artículo 14º | De la Asamblea General Extraordinaria |
| Artículo 15º | Quorum de Convocatoria |
| Artículo 16º | Forma de Deliberar, Adoptar y Ejecutar los Acuerdos |
| Artículo 17º | Delegaciones de Voto o Representaciones |
| Sección 2ª | De la Junta Directiva |
| Artículo 18º | Composición y Duración |
| Artículo 19º | Elección y sustitución |
| Artículo 20º | Cese de los Cargos |
| Artículo 21º | Del Presidente |
| Artículo 22º | De los Vicepresidentes |
| Artículo 23º | Del Secretario |
| Artículo 24º | Del Tesorero |





- Artículo 25º De los Vocales
- Artículo 26º Convocatorias y Sesiones
- Artículo 27º Competencias
- Artículo 28º Carácter Gratuito del Cargo
- Sección 3ª Disposiciones Comunes a los Cargos**
- Artículo 29º De las Actas
- Artículo 30º Impugnación de Acuerdos

CAPÍTULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

- Artículo 31º Libros de la Asociación
- Artículo 32º Patrimonio Inicial
- Artículo 33º Financiación
- Artículo 34º Ejercicio Económico y Presupuesto

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

- Artículo 35º Causas de Disolución
- Artículo 36º Destino del Patrimonio

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 37º Modificación de los Estatutos
- Artículo 38º Reglamento de Régimen Interior





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN y NATURALEZA

SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA-COSTA DEL SOL es una asociación de Profesionales del Turismo.

SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA-COSTA DEL SOL, se constituyó en la localidad de Torremolinos, en la provincia de Málaga, como entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los siguientes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA-COSTA DEL SOL, en adelante SKÅL, de la estructura de SKÅL INTERNACIONAL, en la que se agrupa a todos los miembros personales de SKÅL INTERNACIONAL que se encuentran bajo su ámbito territorial.

SKÅL INTERNACIONAL, Asociación Internacional de Profesionales del Turismo (A.I.S.C.), registrada oficialmente en España, como asociación de carácter no lucrativo, con el número 161.829.

SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA-COSTA DEL SOL, está registrada en la A.I.S.C. con el número 181, y en la F.E.S.I. (Federación Española de Skål Internacional) con el número 6.

Artículo 2º. DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación está establecido en Torremolinos, en la provincia de Málaga, en la calle SKÅL, nº 1, sin perjuicio de lo cual pueda trasladarse o establecerse otros locales o delegaciones, previos los requisitos y autorizaciones legales oportunas.

Artículo 3º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es la provincia de Málaga.

Artículo 4º. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.





Artículo 5º. FINES y ACTIVIDADES. RESTRICCIONES

Los Fines y Actividades de la Asociación son los siguientes:

- (a) Asumir la Misión y los Principios de Skål Internacional como referencia permanente de la actividad individual y colectiva del Skål.
- (b) Desarrollar la amistad y los intereses comunes entre los profesionales del turismo.
- (c) Por medio del turismo internacional, estimular en todo el mundo las buenas voluntades y la comprensión mutua.
- (d) Promover y ayudar en el desarrollo profesional de todos y especialmente de los jóvenes que están trabajando o preparándose para la industria del turismo.
- (e) Hacer que sus miembros sean conscientes de la existencia del Fondo Florimond Volckaert y conozcan su funcionamiento.
- (f) Afianzar el reconocimiento de Skål entre los medios informativos, la comunidad y la industria del turismo.
- (g) Organizar actividades Skål de índole profesional y social, de interés para todos pero especialmente para los profesionales del turismo.
- (h) Incorporar a Skål todos los acreditados profesionales del turismo que cualifiquen como miembros activos y que mantengan la elevada ética profesional y valores personales que se requieren.
- (i) Incorporar a Skål a miembros de Skål Joven que reúnan los requisitos establecidos por los Estatutos de Skål Internacional.
- (j) Interrelacionarse con otros clubes Skål.
- (k) Desarrollar relaciones interprofesionales.
- (l) Obtener, para los cargos, funciones o actividades del Skål, la participación voluntaria, asistencia y contribución de los miembros Activos, Asociados, de Skål Joven, Vitalicios y Retirados.

De acuerdo con estos objetivos del movimiento SKÅL Internacional, Skål no podrá, en ningún caso:

- (a) ser utilizado directamente en asuntos comerciales o de negocios en beneficio propio, aunque se promuevan las relaciones de negocios entre los miembros del Skål y quienes lo apoyen.





- (b) Imponer a los miembros limitaciones o restricciones que sean contrarias a la declaración de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas.
- (c) La utilización de la denominación Skål, escudos, insignias, logotipos, emblemas y otras identidades del Movimiento Skål deberá tener lugar en conformidad a las autorizaciones, orientaciones e instrucciones dadas por Skål Internacional.

Capítulo II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA.

SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º. ADQUISICIÓN de la CONDICIÓN de SOCIO. TRANSFERENCIA de SOCIOS

La asociación está abierta para todos aquellos profesionales del turismo que cualifiquen en la categoría de miembro activo del Skål. Para considerar su incorporación, el profesional deberá cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internos de Skål Internacional. La potestad de aprobar miembros y decidir la categoría de cada miembro del Skål es exclusiva de Skål Internacional.

El Presidente y el Secretario de Skål no pueden apadrinar las solicitudes de alta ya que deben firmar en representación de la Asociación la sección de la confirmación en la solicitud de alta. Todos los clubes que estén agrupados en un Comité Nacional deberán enviar las solicitudes de alta por medio del Comité Nacional, para su conocimiento y revisión.

Sin embargo, un Comité Nacional puede, mediante votación en Asamblea General, renunciar al requisito de comprobar las solicitudes de alta con antelación y en estas circunstancias todos los Clubes en ese país podrán enviar sus solicitudes de alta directamente al Secretario General, quien enviará copia de éstas al Comité Nacional con la aprobación o no de las mismas.

El listado de clasificaciones profesionales que cualifican en la categoría de miembro activo, se encuentra en el Artículo 1º de los Reglamentos Internos de Skål Internacional, que debe leerse al completar una solicitud de alta.

Los miembros de SKÅL INTERNACIONAL MÁLAGA COSTA DEL SOL se reconocerán por la denominación de SKÅLEGAS y pertenecerán a alguna de las siguientes categorías: Activo, Vitalicio, Retirado, Asociado y SKÅL Joven.

MIEMBROS ACTIVOS

(a) La calidad de miembro Activo está limitada a personas que desempeñen un cargo de dirección o similar en la industria turística o de viajes en una entidad, El profesional debe trabajar exclusivamente en su cargo, estar activamente involucrado en tareas comerciales y/o de promoción y tener una experiencia profesional mínima de tres años en la industria del turismo, sin que necesariamente haya transcurrido en cargos de





dirección. La condición de miembro es efectiva una vez recibida la aprobación de Skål Internacional, bien por escrito o mediante la recepción de la tarjeta de miembro de Skål Internacional.

(b) La cualidad de Miembro Activo cesa cuando el Skålega deje de cumplir los requerimientos del apartado anterior. Si así fuese y si cualificase para ello, el Skålega podría ser transferido a la categoría de miembro Retirado o Asociado. En otro caso Skål podría incorporarlo como miembro local o proceder al cese de la condición de miembro del Skål.

(c) Para formar un Club Skål se requieren un mínimo de veinte miembros activos. Para que un Club permanezca activo dentro de la A.I.S.C. debe tener un número de miembros activos, vitalicios y retirados no inferior a quince. Skål Internacional no emitirá tarjetas de miembro cuando el Club agrupe a menos de quince miembros activos, vitalicios o retirados.

MIEMBROS VITALICIOS

(a) Un Socio Activo que ha alcanzado la edad de 55 años, que se ha retirado completamente de todos los negocios y que ha sido socio activo durante al menos diez años antes de su retiro, debe ser transferido a la categoría de Miembro Vitalicio. Sólo el Comité Ejecutivo de la A.I.S.C. puede otorgar excepciones a esta norma cuando se produzcan circunstancias excepcionales por las que un Skålega, con mucha antigüedad en nuestro movimiento, deba ineludiblemente retirarse.

(b) Se requiere presentar por medio del formulario oficial una solicitud ante la Secretaría General para todas las transferencias de Miembro Activo a Miembro Vitalicio, incluyendo en la misma la verificación de la edad del interesado.

(c) La categoría de miembro vitalicio queda revocada en los casos en que un Skålega sea expulsado del Movimiento Skål, ejerza algún tipo de actividad profesional o proceda su baja como Skålega.

(d) La categoría de Miembro Vitalicio no debe ser utilizada como un título honorífico de Skål.

MIEMBROS ASOCIADOS

La categoría de miembro Asociado está abierta a las siguientes personas:

(a) Antiguos socios activos, que han sido socios activos por al menos 5 años y que debido a un cambio en su profesión ya no están cualificados para ser socios activos, pero aún permanecen en un cargo de responsabilidad estrechamente relacionado con los viajes y el turismo.

(b) Miembros Activos de Skål que se ha suspendido debido a la membresía inadecuada.

(c) Personas que trabajan en un puesto responsable en relación estrecha con los viajes y el turismo pueden solicitar ser miembros. Las solicitudes acompañadas de la documentación completa para miembro en Skål Internacional, debe ser presentadas por Skål al Secretario General para consideración por el Comité Ejecutivo de Skål Internacional. Las solicitudes serán consideradas por este comité semestralmente.

(d) Los miembros Asociados no pueden transferirse a la categoría de miembro Vitalicio y pueden transferirse a la categoría de miembro Activo sólo si retornan a un puesto con capacidad directiva en la industria del viaje y el turismo.

(e) Los miembros asociados pueden asistir como observadores a la Asamblea General de Skål, pero no tienen derecho a voz ni voto durante la misma. Tampoco pueden





ejercer cargos oficiales en el ámbito de Skål o en cualquier otra estructura de Skål Internacional.

(f) Los miembros asociados pueden asistir a congresos internacionales y su asistencia a actividades de clubes distintos al suyo propio requiere invitación.

(g) La membresía de los miembros asociados está limitada al 10% (diez por ciento) de los miembros Activos, Vitalicios y Retirados en Skål.

(h) El número de miembros asociados en una ciudad o en un área, donde un club no esté presente está limitado a 19 personas, pasando de este número, debe formarse un nuevo club donde se permita.

(i) Socios simpatizantes: Aquellas personas que con profesiones paralelas a la industria turística u ocupando cargos que al no estar reconocidos en las clasificaciones de la A.I.S.C. no podrían pertenecer de derecho a Skål, pero que mantienen un contacto asiduo y permanente con el mismo, demostrando con su asistencia y voluntad las mismas actitudes que persigue nuestro movimiento.

MIEMBROS RETIRADOS

Se les concederá la categoría de Miembro Retirado a aquellos miembros retirados que tengan 55 años de edad y se hayan retirado por completo de la industria del viaje y del turismo, habiendo sido Miembros Activos durante al menos tres años antes de retirarse. El Secretario General será informado de todos los miembros que pasen de ser Activos a Retirados mediante el formulario de modificación oficial que irá acompañado de una confirmación de la edad del miembro. Solamente el Comité Ejecutivo de Skål Internacional está autorizado a

hacer excepciones a esta norma en circunstancias atenuantes especiales, en las que un miembro con un largo historial de servicio a Skål se vea obligado a retirarse. Los Miembros Retirados disfrutarán de los mismos privilegios que los Miembros Activos, salvo que no pueden ocupar un cargo representativo a ningún nivel y pueden realizar algunas tareas en otras industrias para complementar sus rentas.

MIEMBROS DE SKÅL JOVEN

La categoría de Miembro de Skål Joven queda limitada a estudiantes de turismo o jóvenes profesionales de la industria del viaje y el turismo, que hayan sido estudiantes o profesionales dentro de una de las clasificaciones descritas en el Artículo I, sección I (b) durante al menos dos (2) años.

Cuando Skål Internacional aprueba la admisión de un miembro activo, asociado o de Skål Joven, Skål podría tener establecida una cuota de admisión cuyo importe sería fijado periódicamente por la Junta Directiva con la consiguiente aprobación de la Asamblea General.

SOCIOS DE HONOR

Personas que se hayan distinguidos por sus servicios a favor del turismo o por notoriedad personal, y que no tuvieran la calificación necesaria para ser miembros activos.





DISTINCIONES HONORÍFICAS

Distinciones Honoríficas de Skål:

(a) Skål puede proponer el otorgamiento del título de Presidente Honorario o Miembro Honorario, a anteriores Presidentes o miembros activos, vitalicios o retirados que se hayan distinguido en su servicio al Movimiento Skål.

Los miembros que reciban dicha distinción sólo disfrutarán de privilegios especiales y no recibirán ningún distintivo especial o insignia, aunque se puede entregar un diploma confirmando la concesión de este reconocimiento.

(b) Estas distinciones no se comunicarán a Skål Internacional, a cuyos efectos los miembros que las reciban permanecerán en la categoría de socios Activos, Vitalicios o Retirados a la que pertenezcan.

(c) La propuesta de otorgar una distinción puede ser a iniciativa de la Junta o de un mínimo de siete miembros activos, vitalicios y/o retirados. Esta propuesta deberá incluirse como un punto del Orden del Día de la Asamblea General Anual y la aprobación del otorgamiento requiere mayoría de dos tercios de los miembros con voto presentes en la Asamblea.

(d) La distinción de Miembro de Honor no será utilizada por Skål, ya que esta distinción se reserva exclusivamente para su otorgamiento por Skål Internacional.

(e) La categoría de Miembro Vitalicio no debe utilizarse como una distinción, ya que "Vitalicio" es una categoría de miembro de Skål Internacional y no una distinción.

TRANSFERENCIA DE MIEMBROS

(a) Cualquier miembro activo, vitalicio, de Skål Joven y retirado que por motivos profesionales o personales se traslada a lugares fuera de la influencia de su club, puede solicitar a través del Secretario de su Club que se le transfiera como miembro activo o vitalicio al más cercano a su lugar de nueva residencia o trabajo. Esta solicitud se aprueba en general, si:

(i) el solicitante de la transferencia cumple lo establecido para admisiones en estos Estatutos.

(ii) su actual cuota de miembro ha sido abonada en su totalidad.

(b) Un miembro así transferido no tendrá que pagar otra cuota para el año actual ni ser apadrinado por dos miembros.

(c) Hasta que el miembro transferido quede registrado oficialmente por Skål Internacional como miembro del nuevo Club, una vez recibido en la Secretaría General el correspondiente formulario de transferencia, el solicitante tendrá la calidad de miembro en transferencia del Club original. El solicitante continuará pagando la cuota de miembro al Club original y retendrá los derechos de voto en ese Club, excepto en el caso de los miembros de Skål Joven. Un miembro en transferencia no puede presentar su candidatura a un cargo del Club. El miembro en transferencia puede asistir y participar en todos los eventos y actividades del nuevo Club (en la medida que lo permitan sus circunstancias) en el que disfrutará de todos los privilegios de miembro excepto el derecho a voto.

(d) En el caso que no exista un Club en una distancia razonable de su nuevo lugar de residencia o trabajo, podrá permanecer como miembro en transferencia de su Club original.

(e) Skål Internacional no permite la transferencia de miembros asociados.





Artículo 7º. PÉRDIDA de la CONDICIÓN de ASOCIADO

La condición de miembro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

a. por la libre voluntad del asociado.

b. por impago de cuotas.

c. por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos Sociales y serán consideradas como causas de expulsión las siguientes:

(i) Cuando la actitud o conducta de un Skålega sea considerada como gravemente perjudicial a los intereses o reputación del Skål, o cuando a pesar de una suspensión previa de más de seis meses el miembro continúa con la misma actitud o conducta, la Junta Directiva puede decidir la expulsión del miembro.

(ii) El miembro tiene un plazo de un mes desde que se le comunicó la expulsión para presentar su apelación al Comité Ejecutivo de la A.I.S.C. Si se presenta la apelación la expulsión no tendrá efectos hasta la resolución final.

(iii) La decisión del Comité Ejecutivo será definitiva y tendrá en consideración toda la documentación y cualquier otro tipo de información recibida por parte del Club y del miembro sancionado.

(iv) Las personas expulsadas no tienen derecho a la devolución de las cuotas pagadas o a ser miembro de cualquier otro Club.

Cuando la expulsión ha sido confirmada, el nombre y dirección del socio deben ser registradas en la Secretaría General.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al asociado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable el acuerdo de de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8º. SANCIONES

Todas las sanciones son personales y requieren que el Skålega afectado haya sido escuchado con carácter previo a la sanción. También se requiere el refrendo de la sanción con el voto por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y que se comunique la misma de forma oficial al Skålega sancionado junto con los argumentos o razones que han motivado la decisión.

Skål Internacional tiene la potestad, ya sea a solicitud o no de Skål, de sancionar o expulsar a un miembro.





Los comités nacionales o de área no disponen de esta autoridad y deben trasladar cualquier solicitud de expulsión a Skål Internacional.

Existen dos categorías que pueden considerarse en las sanciones a un miembro: amonestación y suspensión.

- a) Carta de amonestación: Es una carta escrita por la Junta Directiva al miembro en la que se le censura por alguna actitud o conducta que la Junta ha apreciado como inapropiada para el interés o la reputación del Skål.
- b) Suspensión de los derechos de miembro:
 - (i) Cuando un Skålega ha recibido una carta de amonestación y a pesar de ello mantiene la actitud o conducta que ha merecido el apercibimiento de la Junta, ésta puede decidir suspender al Skålega por un periodo en relación con la gravedad de la acción. El máximo periodo de suspensión son seis meses. El Skålega que ha sido suspendido puede apelar contra la decisión de la Junta ante la inmediata Asamblea General, la cual puede revocar la decisión de la Junta. Si la Asamblea General no está convocada en el plazo de dos meses desde la fecha de la suspensión, el Skålega puede apelar a la A.I.S.C. que puede decidir aplazar la efectividad de la sanción hasta que la Asamblea General pueda proceder. La suspensión no tendrá efecto hasta que la decisión final sea tomada.
 - (ii) Cuando la actitud o conducta del Skålega sea considerada por la Junta Directiva como perjudicial para el interés o la reputación del Skål, el miembro puede ser suspendido por un mínimo de seis meses y un máximo de un año, sin necesidad de una carta de amonestación previa. El procedimiento de apelación será el mismo que el anterior indicado en (i).

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º. DERECHOS

(a) Los miembros Activos, Vitalicios, y Skål Joven, incluyendo los miembros que ostentan títulos honoríficos de Skål Internacional tienen derecho a:

- (i) Voz y voto en todas las reuniones de Skål.
- (ii) Asistir a los Congresos de Skål Internacional y a los actos organizados dentro del movimiento Skål, como determinen los organizadores.
- (iii) Ser candidato a los cargos del Skål de cualquier nivel, con la excepción de los Presidentes Honorarios de Skål Internacional, quienes no pueden ser candidatos en las elecciones para el Comité Ejecutivo de Skål Internacional.
- (iv) Una vez efectuado el pago de su cuota anual y del cumplimiento de las obligaciones hacia Skål Internacional por parte de Skål y del Comité Nacional,





cuando exista, dispondrá de una tarjeta de miembro Skål para certificar que es Skålega, su calidad de miembro y sus derechos de Skålega.

(v) Recibir otros beneficios por ser miembro del Skål, según se definan para cada categoría.

(vi) En el caso de sanción, suspensión o expulsión de un miembro, debe otorgarse al miembro el derecho a ser escuchado con anterioridad a la decisión y a presentar un recurso después de la misma.

(b) Los miembros asociados no disfrutan de los derechos señalados en los puntos previos (i) (ii) y (iii), aunque pueden asistir a los congresos mundiales del Skål Internacional.

(c) Los miembros retirados no disfrutarán del derecho a ocupar un cargo representativo en Skål Internacional.

(d) Los miembros en transferencia tienen los derechos anteriores con la excepción que no pueden ejercer cargos a nivel de Skål.

(e) Los miembros socios simpatizantes y los socios de honor no disfrutan de ninguno de los derechos establecidos en este Artículo.

Artículo 10º. OBLIGACIONES

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Contribuir con las cuotas de entrada o inscripción y con las ordinarias que sean establecidas o aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c. Observar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas legalmente por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d. Promover los objetivos de SKÅL Internacional y, con su buena actuación, tanto personal como profesional, proteger su buen nombre.
- e. Asistir, con la máxima regularidad posible, a los actos organizados o programados.
- f. Preocuparse y asegurar la buena gestión de Skål, así como promover e informar sobre el Movimiento SKÅL en la industria del turismo y entre los profesionales de su propio entorno.





CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11º. De la ASAMBLEA GENERAL de SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación, máximo organismo rector, es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Velará por el cumplimiento de los Estatutos, objetivos y fines del mismo.

Sólo los miembros que dispongan de una tarjeta de miembro Activo, Vitalicio o Retirado de Skål Internacional en vigor tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General Anual,

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Presidencia de la Asamblea general será ostentada por el Presidente de Skål, o, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes o por cualquier miembro de la Junta Directiva, por orden jerárquico.

La Asamblea General tiene las facultades supremas de Skål y, sólo ella, posee las atribuciones siguientes:

- Elección y renovación del Presidente y de la Junta Directiva
- Aprobación de las Cuentas y Balance de la Tesorería
- Aprobación del Presupuesto de cada ejercicio
- Fijación de la cuotas anuales a abonar por los socios y de las cuotas de ingreso
- Aprobación de los informes anuales de los miembros de la Junta Directiva
- Modificación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, si los hubiere, si se juzga necesario, y a propuesta de la Junta Directiva
- Deliberación y decisiones de las propuestas de la Junta Directiva





Artículo 12º. LEGITIMACIÓN para CONVOCAR las ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por el Presidente, a instancia de una mayoría de dos tercios de los directivos de la Junta, o por iniciativa de un Auditor, o por petición escrita de un tercio de los miembros Activos.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla con al menos 15 días naturales de antelación.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener, expresamente, el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artículo 13º. De la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año antes del 31 de marzo.

Skål celebrará, además de la Asamblea General Anual, cinco reuniones o eventos más en los que puedan participar todos los miembros.

El Orden del Día de la Asamblea General Anual deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

1. Lectura y Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y Aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y Aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de Actividades y Aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva, mediante: Informe del Presidente, resumen del mandato sobre la gestión de la Junta Directiva, Informe del secretario sobre cuestiones administrativas, Informe del Tesorero e Informe de la Comisión de Cuentas.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 14º. De la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Una Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada también por el Presidente, a instancia de una mayoría de dos tercios de los directivos de la Junta, o por iniciativa de un Auditor o por petición escrita de un tercio de los miembros Activos.





Cualquier solicitud de convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que no proceda de la Junta, debe ser dirigida por escrita al Secretario por el requerido número de miembros o por cualquier auditor. La Junta fijará la fecha de la reunión dentro del plazo de cuatro semanas desde la recepción de la solicitud. El Secretario convoca a los miembros con al menos quince (15) días de antelación a la fecha fijada e indica en la convocatoria el Orden del Día pormenorizado de acuerdo con la solicitud de la reunión.

Se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para tratar uno o varios de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella, si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 15º. QUORUM de CONVOCATORIA

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se hallen presentes un número de socios no inferior a la mitad de los miembros activos.

La segunda convocatoria, que se comunicará al mismo tiempo que la primera, tendrá lugar treinta minutos después de la anterior y que dará válidamente constituida la asamblea cualquiera que sea el número de socios activos y vitalicios presentes.

Artículo 16º. FORMA de DELIBERAR, ADOPTAR y EJECUTAR ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por la mayoría de los miembros presentes con voz deliberante.

Cuando se trate de materia relativa a un socio o a un grupo de socios, en particular, o cuando medie petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros deliberantes, se deberá proceder a votación secreta.

Los acuerdos alcanzados por la Asamblea General serán ejecutados por el Presidente o por la persona designada por el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.





Artículo 17º. DELEGACIONES de VOTO o REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número del socio delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Los miembros activos, vitalicios y retirados elegirán a los integrantes de la Junta Directiva para que administren y gestionen Skål. La Junta estará integrada por:

- (i) Un Presidente
- (ii) Dos Vicepresidentes
- (iii) Un Secretario
- (iv) Un Tesorero
- (v) Un vocal de Desarrollo / Comunicaciones

Además de los anteriores cargos, podrán considerarse las siguientes áreas:

- (i) Relaciones Públicas
- (ii) Publicidad y Patrocinios
- (iii) Programas y Acontecimientos
- (iv) Fondo Florimond Volckaert
- (v) Otros

El cargo de Presidente no será compatible con ningún otro dentro de la Junta Directiva.

El periodo de ejercicio del cargo de Presidente y Vicepresidentes de Skål será de 1 año, con la posibilidad de ser reelegido para otro periodo.

El periodo de ejercicio del cargo de Secretario de Skål será de 1 año, con posibilidad de reelección anual hasta un total máximo de seis años.





El periodo de ejercicio de los demás cargos no representativos de la Junta, será de 1 año, con posibilidad de reelección anual hasta un máximo de cuatro años.

Los directivos podrán ser asistidos por otros miembros o, si así lo decide la Junta, por personal asalariado que podrá asistir a las reuniones de la Junta en calidad de observadores con derecho a expresar sus opiniones pero sin derecho a voto.

Deberán ser elegidos dos auditores, quienes no podrán ser integrantes de la Junta, por un periodo de dos años. Para asegurar la continuidad, la elección de cada auditor tendrá lugar en años alternos.

Artículo 19º. ELECCIÓN y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de los auditores de Skål deberá tener lugar con ocasión de una Asamblea General Anual o de una Asamblea General Extraordinaria.

Únicamente podrán ser propuestos, tanto para Presidente como para miembro de la Junta Directiva, aquellos socios activos o vitalicios al corriente en el pago de las cuotas y que lleven más de un año en la condición de socios.

El Presidente será elegido en Asamblea General, mediante voto secreto de todos los socios activos presentes en la misma, de entre alguno de los candidatos que hayan sido presentados, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante escrito, firmado por un mínimo de diez socios activos y presentado al Secretario del Skål.

El Presidente electo designará a los miembros de su Junta Directiva que le acompañarán en su candidatura, a fin de que los socios tengan conocimiento de la misma y puedan oponer reparos, si lo consideran oportuno, en el plazo de 5 días siguientes al de la presentación.

Al resultar elegido el candidato a Presidente, por la votación antes referida, se entiende que la Asamblea acepta la Junta Directiva presentada por este candidato.

Deberán ser elegidos dos auditores, quienes no podrán ser integrantes de la Junta, por un periodo de dos años. Para asegurar la continuidad, la elección de cada auditor tendrá lugar en años alternos.

Tanto el Presidente como la Junta Directiva aceptada por la Asamblea General, tomarán posesión el mismo día que esta Asamblea los elija.





Artículo 20º. CESE de los CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento del titular
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos
- c. Por resolución judicial
- d. Por transcurso del periodo de su mandato.
- e. Por renuncia expresa
- f. Por acuerdo adoptado, con las consiguientes formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g. Por la pérdida de la condición de socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Cualquier miembro de la Junta que, sin razón justificada, deje de asistir a tres reuniones consecutivas de la misma, se considera que ha renunciado a formar parte de la Junta.

La Junta puede designar a un miembro activo, vitalicio o retirado para cubrir, hasta la siguiente Asamblea General, el puesto vacante, con la salvedad de que los miembros retirados no pueden ocupar un cargo representativo. El miembro así designado tiene derecho a presentar su candidatura a elección para el puesto vacante. La duración del periodo interino no será contabilizada a efectos de los límites en el plazo de ejercicio de la función.

Artículo 21º. Del PRESIDENTE

- a) El Presidente tiene encomendado el deber de ejecutar las decisiones de la Asamblea General Anual y de la Junta Directiva, preside sus reuniones y dirige los debates y deliberaciones, guía el orden de los asuntos a tratar y asegura el funcionamiento eficaz y eficiente de Skål.
- b) El Presidente es el representante oficial y legal de Skål ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Podrá delegar esta representación en alguno de los Vicepresidentes o en el Secretario, sin necesidad de mandato notarial alguno. Sin embargo, todos los documentos que comprometan legalmente ante terceros a Skål deben estar firmados por el Presidente conjuntamente con un Vicepresidente. Se exceptúa de esta obligación a los casos de representación ante las administraciones públicas para la obtención de ayudas económicas o de otra índole, bastando para ello la firma del Presidente o de aquel directivo en el que haya delegado explícitamente.





- c) El Presidente puede, si fuese necesario, delegar parte de sus funciones presidenciales a un Vicepresidente o a cualquier otro directivo de la Junta.
- d) El Presidente deberá presentar ante la Asamblea General Anual un informe amplio sobre las actividades y de su Junta Directiva.
- e) El Presidente tiene encomendada la labor de asegurar que Skål extienda una cordial bienvenida a cada Skålega que lo visite y que les son ofrecidas cualquier clase de asistencia durante su visita.

Artículo 22º. De los VICEPRESIDENTES

La labor principal de los Vicepresidentes es la de ayudar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y la de sustituirlo cuando resulte necesario.

Artículo 23. Del SECRETARIO

El Secretario tiene encomendadas las tareas de:

- (a) preparar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- (b) preparar y distribuir las notificaciones de las celebraciones de reuniones
- (c) recibir, preparar y distribuir toda la correspondencia
- (d) confirmar todas las solicitudes de alta de nuevos miembros
- (e) preparar el Orden del Día de las reuniones, de acuerdo con el Presidente
- (f) asegurar el cumplimiento de las responsabilidades de Skål hacia Skål Internacional y hacia el Comité Nacional
- (g) representar a Skål ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, por delegación expresa del Presidente, sin necesidad de dar fe pública
- (h) preparar el informe anual de actividades, que una vez obtenido el acuerdo de la Junta Directiva se presenta a la consideración y aprobación de la Asamblea General
- (i) actualizar los Estatutos en función de los cambios en la legalidad vigente y de las modificaciones que se produzcan en las publicaciones oficiales de Skål Internacional, así como requerir el cumplimiento de lo que en ellas se establece
- (j) comprobar, junto con el Tesorero, los listados de miembros que Skål Internacional envía cada año, enmendando y actualizando los datos oportunos y asegurando que todos los miembros cumplan con los requerimientos establecidos. El listado debe ser devuelto a Skål Internacional, una vez revisado, para la renovación de las tarjetas de los miembros
- (k) certificar cualquier asunto o información que se refiera a Skål
- (l) convocar reuniones con otros clubes y organizaciones, con el visto bueno del Presidente
- (m) contratar para Skål servicios profesionales de terceros, con la aprobación previa de la Junta Directiva y el visto bueno de su Presidente





Artículo 24º. Del TESORERO

- (a) El Tesorero tiene la facultad de hacer efectivo, en nombre de Skål, todas las cantidades que tengan su origen en cualquier fuente de ingresos legal
- (b) El Tesorero prepara todos los años el listado de miembros, por nombre y categoría, para su distribución entre los miembros de Skål
- (c) El Tesorero recauda las cuotas que correspondan a Skål Internacional y las ajusta con el Tesorero Nacional (cuando exista) o directamente con Skål Internacional
- (d) El Tesorero asegura la recepción del pago de la cuota que corresponda a cada miembro antes que se emita su nueva tarjeta de miembro
- (e) El Tesorero administra las cuentas, recibe, deposita y gestiona los fondos de Skål en conformidad con estos Estatutos. El Tesorero ordena todos los pagos de los gastos incurridos por Skål una vez aprobados por la Junta Directiva y presenta a ésta el informe financiero anual, incluyendo balance y resultados, para que después de obtener el acuerdo de la Junta, se presente a la aprobación de la Asamblea General Anual

Artículo 25º. De los VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la Junta Directiva.

Artículo 26º. CONVOCATORIAS y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan. A tal efecto, se considerarán válidas tanto las convocatorias realizadas por correo, como las realizadas por correo electrónico o fax, siempre y cuando exista la consiguiente confirmación de recepción de las mismas por parte del correspondiente destinatario.

También se reunirá la Junta Directiva:

- a. Antes de la Asamblea General, para preparar el desarrollo de la misma.
- b. Cada vez que sea necesario su dictamen al tratar asuntos o cuestiones de interés para Skål.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría entre todos los miembros presentes.

Tres faltas consecutivas, no justificadas, de alguno de sus miembros, podrán constituir causa de separación de la Junta Directiva. La Junta puede designar a un miembro activo, vitalicio o retirado para cubrir, hasta la siguiente Asamblea General, el puesto vacante,





con la salvedad de que los miembros retirados no pueden ocupar un cargo representativo. El miembro así designado tiene derecho a presentar su candidatura a elección para el puesto vacante. La duración del periodo interino no será contabilizada a efectos de los límites en el plazo de ejercicio de la función.

Artículo 27º. COMPETENCIAS

La Junta Directiva tiene encomendada la labor de administrar y gestionar Skål. Resuelve cualquier diferencia que pueda surgir entre los socios o traslada la desavenencia a su Comité Nacional o a Skål Internacional.

Las decisiones se toman por mayoría de los directivos presentes que tengan derecho a voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

La Junta Directiva debe reunirse de forma regular, no menos de seis veces al año por convocatoria del Presidente. También puede ser convocada a petición de una cuarta parte de los directivos de la Junta. Cualquier directivo tiene derecho a requerir que una votación sea secreta.

La Asamblea General Anual o la Junta Directiva podrán establecer Comités para realizar estudios o tareas especiales. Los miembros de dichos Comités dependerán de esa Junta. Los Comités también podrán establecerse bajo los criterios dados por Skål Internacional. Todos los Skålegas tienen el derecho a participar y contribuir al éxito de cualquiera de las funciones operacionales mediante el aporte de su cooperación con el directivo adecuado.

Artículo 28º. CARÁCTER GRATUITO del CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º. De las ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará, necesariamente, el quórum necesario para la válida constitución, en el caso de la Junta Directiva se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los





puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, especificando en la misma tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º. IMPUGNACIÓN de ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos de Skål, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 31º. LIBROS de las ASOCIACIÓN

Skål dispondrá de la documentación siguiente:

- . Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados, en formato digital o impreso.
- . Libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad habrá de llevarse de acuerdo con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- . Inventario de sus bienes, en formato digital o impreso.
- . Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación, en formato digital o impreso.





Existen, en la sede de la Asociación, los correspondientes libros diligenciados por la Administración responsable de ello.

Artículo 32º. PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial es el fundacional y está compuesto por las aportaciones de los socios en el momento de la constitución.

Artículo 33º. FINANCIACIÓN

Las fuentes de financiación se nutren de las cuotas de admisión y afiliación abonadas por los miembros, cuotas anuales, cuotas excepcionales, recaudación o captación de fondos, patrocinios, donaciones y cualquier otra forma legal de ingresos, tal como las ayudas económicas procedentes de las instituciones públicas o privadas, además de las rentas y productos de bienes o valores que posean o adquieran.

La cuota anual y la cuota admisión y afiliación, así como las cuotas excepcionales, serán fijadas, para cada categoría de miembro, por la Junta Directiva, y ratificadas por la Asamblea General.

Las cuotas anuales deben pagarse en su totalidad, sin tener en cuenta la fecha de admisión del miembro, no obstante, la Junta Directiva podrá reducir la cantidad a pagar en el caso de los nuevos miembros que se incorporen durante el cuarto trimestre del año.

Artículo 34º. EJERCICIO ECONÓMICO y PRESUPUESTO

La Junta Directiva prepara y presenta, para su aprobación ante la Asamblea General Anual, el presupuesto anual, en cuyo capítulo de gastos se incluirán los previstos de los delegados asistentes a las reuniones nacionales e internacionales del Skål.

El ejercicio económico de Skål será del 1º de Enero al 31 de Diciembre y no deberá confundirse con el ejercicio económico de Skål Internacional que es del 1º de Abril al 31 de Marzo del año siguiente.

Los auditores son responsables directos ante la Asamblea General y en definitiva ante el Movimiento Skål. En ningún momento durante el ejercicio de sus funciones pueden, los auditores, ser miembros de la Junta Directiva.

Los auditores deberán comprobar y verificar la situación financiera y las cuentas de Skål. Al ejercer sus funciones, los auditores tienen las facultades para comprobar todos los documentos financieros, lo que debe hacerse en presencia del Tesorero. Deben presentar un informe escrito ante la Asamblea General Anual que se distribuirá junto con el Orden del Día.





Si se encuentran irregularidades, los auditores informarán inmediatamente y por escrito a todos los miembros de la Junta Directiva. Cuando en opinión de un auditor, las irregularidades encontradas son de tal naturaleza que podrían suponer la suspensión o expulsión de algún miembro, el auditor deberá también informar inmediatamente a Skål Internacional con copia, en su caso, al Comité Nacional.

Cada auditor puede actuar independientemente del otro y en el caso que se encuentren irregularidades cada auditor tiene derecho por sí mismo a solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 35º. CAUSAS de DISOLUCIÓN

La disolución de Skål sólo podrá ser decidida por una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada a este fin. Para que el debate sobre la suspensión sea válido, se requiere una presencia de dos tercios del número total de miembros con derecho a voto. Para que se apruebe la suspensión se requiere que una mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes voten a favor de la moción.

Artículo 36º. DESTINO del PATRIMONIO

Si se suspende o disuelve Skål, la Junta Directiva deberá proceder antes al saldo del pago de todas las deudas. Todas las órdenes de pago y otras autorizaciones deberán incluir la firma del Presidente, del Tesorero y la de los dos auditores.

Los fondos y los activos sobrantes se destinarán a una o varias Asociaciones sin ánimo de lucro.

Si Skål cesa como miembro de Skål Internacional por los motivos anteriormente citados o por cualquier otro, deberá dejar de utilizar la denominación Skål y no podrá en lo sucesivo utilizar el nombre, escudos, insignias, logotipos, emblemas y otras identidades del Movimiento Skål. También deberá devolver su certificado de miembro a la Secretaría General para su anulación.





CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37º. MODIFICACIÓN de los ESTATUTOS

1. Las modificaciones a estos Estatutos sólo pueden ser decididas en una Asamblea General Anual o en una Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin. La Junta Directiva o cualquier miembro activo, vitalicio o retirado pueden presentar propuestas de modificación. Para aprobar una enmienda se requiere obtener una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Sin embargo, cuando resulte necesario modificar los Estatutos por haber tenido lugar modificaciones en cualquiera de las publicaciones oficiales de Skål Internacional, la Junta Directiva preparará las modificaciones requeridas e informará a los miembros de los motivos de los cambios sin que se requiera proceder al, de otro modo, necesario voto.
2. Las enmiendas tienen que estar en conformidad con las publicaciones oficiales de Skål Internacional y cuando tengan lugar modificaciones importantes en los Estatutos, los propuestos deben enviarse a Skål Internacional para su aceptación con carácter previo a su entrada en vigor.
3. Las propuestas escritas de modificación de los Estatutos deben ser recibidas por el Secretario con al menos 45 días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General en la que este apartado forme parte del Orden del Día.
4. En el supuesto que algún párrafo de las publicaciones oficiales de Skål Internacional esté en conflicto con las leyes del país y para la consideración del asunto por Skål Internacional, se enviará a la Secretaría General el dictamen escrito de la autoridad pública competente, en el que se explique los motivos legales del conflicto y se especifique los textos de las publicaciones oficiales de Skål Internacional que requieren ser modificados en el país.

Artículo 38º. REGLAMENTO de RÉGIMEN INTERIOR

Skål podrá adoptar Reglamentos Internos adicionales a estos Estatutos, a condición que no contravengan de ningún modo las publicaciones oficiales de Skål Internacional o a sus propios Estatutos. El Comité Ejecutivo de Skål Internacional debe aprobar excepciones a estos Estatutos o normativa adicional.

En Torremolinos a, 13 de julio de 2007

| | |
|-----------------------------------|--|
| Firmado: | Vº Bº |
| José María Callejón Secretario | José Luís Quintero Maeso Presidente |

